

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOHUMANA”,  
Representada legalmente por Gerente Gustavo Eduardo Rincón Méndez.  
APODERADO: GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: LUIS CARLOS JAIME SUÁREZ  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00036-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora Juez, informándole, que el apoderado de la parte actora, subsanó la demanda de la referencia, dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.

Villacaro, 25 de enero de 2024



**HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, no habiendo sido subsanada la demanda, en su integridad, por cuanto, no dio cumplimiento, a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2023, folio 26 e.d., pues, solo se limitó a subsanar los defectos señalados, en el contenido de la demanda, sin haber acreditado, la representación legal del Gerente Gustavo Eduardo Rincón Méndez, es por lo que, este despacho dispone: i) **RECHAZAR**, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, quién, actúa como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOHUMANA”**, de conformidad, con el inciso 4º del artículo 90 del C. G. del P. ii) Ejecutoriado, el presente auto, **ARCHÍVENSE**, las diligencias, sin desglose, por cuanto, la demanda y sus anexos, se recibieron, a través, del correo electrónico institucional y, los originales, reposan, en poder de la parte demandante. DÉJESE, constancia, en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER**  
**JUEZ**

/lams.

Firmado Por:  
Leonor Amparo Martínez Santander  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57c9cddc5dd17d2767235ec6b3d5f98298c4d4bc858a7103394b67c02d22092d

Documento generado en 25/01/2024 10:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**VILLACARO, NORTE DE SANTANDER**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADA: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA  
DEMANDADO: IVAN SERRANO SANCHEZ  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00010-00

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, obrando como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), visto a folio 132 del e.d., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y, auto de fecha once (11) de julio de 2023, visto folio 141 del e.d., ordenando el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **IVAN SERRANO SANCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002716** y, correspondiente a la obligación N° 725051800057032; ii) **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.218.698,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de DTF+7.0% puntos efectiva anual, desde el desde el día 10 de febrero de 2022, hasta el día 4 de abril de 2023; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002716**, desde el día 5 de abril de 2023 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; iv) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.686.057,00)**, correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002716**.

Para efectos, de lograr el pago forzado, el ejecutante allegó: **A.** i) Un título valor **PAGARÉ No 051806100002716**, por la cantidad de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$21.374.529,00)**, con fecha de vencimiento, el día 04 de abril de 2023 y, correspondiente a la Obligación No 725051800057032.

Habiéndosele, entregado al extremo pasivo, el citatorio para la diligencia de notificación personal, de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que haya comparecido de manera personal y/o al correo electrónico institucional, dentro de la oportunidad legal, se procedió, a realizar la Notificación por Aviso, conforme lo señala el Art. 292 ibídem, al demandado **IVAN SERRANO SANCHEZ**, la cual, fue entregada y cotejada, por la Empresa de ALFA MENSAJES, NIT. 822.002.317-0, según, certificado de gestión, bajo la Guía N° 1415944 del 09 de septiembre de 2023, en la dirección aportada, el día 29 de septiembre de 2023, a la señora **YANETH SUESCUN C. (ESPOSA)**, identificada con C. de C. N° 1.007.197.230, quién, se comprometió a entregársela al demandado, quedando de esta manera, debidamente notificado, quién, dentro del término legal, para



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, para lograr, el cumplimiento de las obligaciones determinadas, en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se debe, seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P.. Como se observa, que se dan los presupuestos, de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, quién, obra como apoderado especial, para el cobro judicial, del Banco Agrario de Colombia S. A., tal, como se ordenó, en el auto de mandamiento de pago, de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y auto de fecha once (11) de julio de 2023, visto a folio 141 del e.d., conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: PRACTICAR**, la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto, en el Art.446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TÉNGASE**, como agencias en derecho, la cantidad de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.045.238,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo N.º 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

**CUARTO: CONDÉNESE**, al ejecutado, a pagar las costas del proceso. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER**  
**JUEZ**

/HB.

Firmado Por:  
Leonor Amparo Martinez Santander  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villa Caro - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeb181d043a8a2387fdf097477a60c9f70deb08acd2da269c7543d31c547e61**

Documento generado en 25/01/2024 10:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**